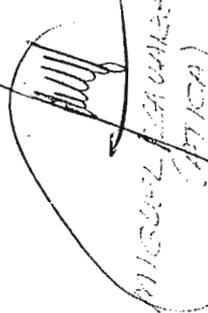




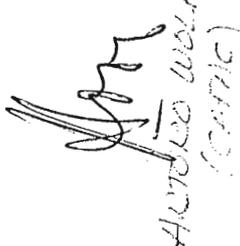
ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION – DOMICILIO – OBJETIVOS – CAPACIDAD


MIGUEL ANGELO WOLFF
(CAPIF)

Artículo 1° - Bajo la denominación de **FEDERACION DE ASCENSORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.A.R.A.)**, según acta constitutiva del 28 de Mayo de 2001, funciona la Asociación Profesional de Segundo Grado sin fines de lucro, que aglutina a las Cámaras o Asociaciones de Empresas dedicadas indistinta o conjuntamente a la fabricación, instalación y conservación de los conjuntos y/o elementos que se utilizan en el transporte vertical de personas y cosas.


ALBERTO WOLFF
(CAPIF)

Artículo 2° - El ámbito de actuación de la Federación será todo el territorio de la República Argentina. El domicilio legal de la Entidad será el que fije el Consejo Ejecutivo en la Ciudad de Buenos Aires.

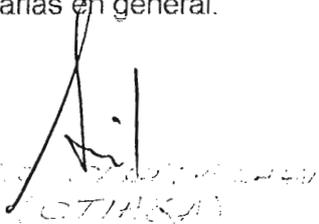
Artículo 3° - Son objetivos y finalidades de la Federación de Ascensores de la República Argentina (F.A.R.A.), los siguientes:

- 
JUAN C. FAJERO
(SEUNAF)
- a) – El apoyo a la Industria Nacional en general, particularizando en la defensa y promoción de las empresas categorizadas como PYMES.
- b) - El apoyo y promoción de la Industria Metalúrgica en particular.
- c) – La defensa y promoción de las actividades del transporte vertical en particular
- d) – La representación de los intereses del sector ante las Entidades Gremiales de trabajadores de la actividad.
- e) – La negociación ante las Entidades Gremiales de trabajadores de la actividad, en todo lo concerniente a los convenios colectivos de trabajo, de la rama específica.
- f) – La representación de las Entidades de Primer Grado que la componen, en el orden Nacional, Provincial y Municipal, cuando la entidad Asociada lo solicite expresamente.
- g) – Propender al perfeccionamiento tecnológico de la industria metalúrgica en general y específica de la actividad de transporte vertical en particular, y promover la capacitación del sector.
- h) Mantener relaciones con otras entidades similares, sea en vínculos directos o integrando instituciones de grado superior.
- i) – Propiciar las relaciones gremiales Empresarias con las entidades de transporte vertical en particular, y metalúrgicas, de la construcción e inmobiliarias en general.


JUAN C. LEIS
(CAH)


OSCAR PALOPOLI
(GAPIP)


FERNANDO GUERRERO
(EFFINESAT)


ROBERTO MARTINEZ
(CTIARA)



- j) Contribuir con su acción a todo proyecto de bien público que estime conducente y, en especial a la educación y capacitación técnica, prevención de accidentes del trabajo, de los accidentes del transporte vertical .
- k) – Propiciar relaciones con los Empresarios de la Construcción, de Actividades Inmobiliarias, de Administración de Inmuebles y de Consejos Profesionales de Ingeniería, tendientes al mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de los equipos del transporte vertical, en defensa de los sectores de la actividad y fundamentalmente del usuario.
- l) – Todo otro objetivo no prohibido por las leyes del país y que sea coadyuvante a los que se dejan enunciados en los incisos precedentes.

Artículo 4º - La Federación de Ascensores de la República Argentina (F.A.R.A.), está capacitada para adquirir bienes y derechos, pudiendo en consecuencia realizar aquellos actos que expresamente no le sean prohibidos y muy especialmente todos los que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; en particular y no excluyentemente:

- a) Adquirir o enajenar, a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos.
- b) Hipotecar bienes inmuebles y/o preñar bienes muebles.
- c) Tomar y/o dar bienes en arrendamiento.
- d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias y/o financieras de carácter oficial, mixto o privado, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse. En el sentido expresado podrá girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, hacer protestos, abrir cuentas bancarias y, en general, realizar todo tipo de operaciones similares o análogas, no expresadas precedentemente.
- e) Cobrar o percibir por derecho, judicial o extrajudicialmente.
- f) Recibir y dar bienes en pago.
- g) Estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, desistir de acciones o derechos, prorrogar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas.
- h) Aceptar legados y donaciones.

CAPITULO II ASOCIADOS

Artículo 5º - Para ingresar como asociado, las Entidades deberán reunir los requisitos exigidos por el presente Estatuto, presentar solicitud por escrito y documentación anexa establecida.

a) – **Requisitos:**

– Hallarse constituida como Cámara o Asociación que reúna en su seno a empresas dedicadas a la actividad establecida en el Artículo 1°.

b) – **Documentación:**

- I) – Copia de Estatuto social y del reglamento general si lo hubiera, certificados por el Presidente y Secretario.
- II) – Certificación de Personería Jurídica.
- III) – Listado de Empresas Asociadas, con indicación de razón social, domicilio y actividad específica.
- IV) – Copia certificada del acta de la última Asamblea en la cual se han designado las autoridades en ejercicio.

-Anualmente, a la recepción de la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria, deberá presentar documentación actualizada establecida en los apartados III y IV.

Artículo 6° – Son derechos de los asociados:

- a) – Utilizar y gozar de todos los servicios que preste la Federación.
- b) – Asistir con voz y con voto a las asambleas que se realicen.
- c) – Concurrir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- d) – Designar las autoridades de la federación y ser nombrado para desempeñar esos mismos cargos de acuerdo a lo establecido por éste Estatuto.
- e) – Requerir de la Federación el apoyo necesario para la solución de problemas que afecten a su actividad regional en la Provincia, Ciudad o Localidad en la cual se encuentra establecida o a la cual pertenezca.
- f) – Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria acorde a las formas que determina el Estatuto.

Artículo 7° – Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) – Conocer, respetar y observar estrictamente las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que pudiera dictar la Asamblea o el Consejo Ejecutivo.
- b) – Acatar las resoluciones emanadas del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas.
- c) – Secundar y colaborar en su labor a las autoridades de la Federación, evacuando las consultas que se le formulen y proporcionar los datos e informes que se le requieran con fines de estudio, estadísticas y/o recopilación.
- d) – Concurrir a las citaciones que se les cursaren.
- e) – Abonar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas, así como las contribuciones extraordinarias que establezca el Consejo Ejecutivo.



f) – Hacerse responsable por la conducta de sus representantes ante los organismos de la Federación.

Artículo 8° – Será competencia del Consejo Ejecutivo, aceptar o rechazar -en este caso fundadamente -, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, las solicitudes de ingreso de asociados.

Artículo 9° – Los asociados deberán nombrar a todos los efectos sociales, una persona física para que los represente y ejerza en su nombre los derechos que les son propios. Los representantes designados deberán investir, indefectiblemente, la calidad de miembro titular de la Comisión Directiva. Dicha persona deberá contar con amplios poderes para actuar en nombre de su representada ante la Federación.

Artículo 10° – Cada asociado tendrá un representante titular y uno suplente, que actuará automáticamente ante la ausencia del titular, quienes deberán ser designados mediante instrumento público, ó instrumento privado con firmas certificadas por Escribano público, autoridad policial, Juez de Paz ó Entidad Bancaria. Tal designación podrá ser modificada en cualquier momento, por instrumento de igual carácter que el que se utilizara para la designación.

Artículo 11° – En cualquier caso, el Consejo Ejecutivo, por el voto secreto de dos tercios de sus miembros, previa fundamentación de la causa, podrá rechazar al representante designado en los términos de los Artículos 9° y 10° o disponer su remoción, invitando al asociado a que designe otro en su reemplazo.

Artículo 12° – La calidad de asociado se pierde:

- a) – Por renuncia escrita, debiéndose hallar al día con tesorería.
- b) – Por pérdida de las calidades previstas en el artículos 6° del presente Estatuto.
- c) – Por falta de pago de tres cuotas sociales consecutivas o de las contribuciones establecidas por la asamblea o por el Consejo Ejecutivo. La causal quedará configurada si el asociado no regulariza su situación con Tesorería dentro de los treinta días de la notificación que se le efectuará en forma fehaciente.

Artículo 13° – Los asociados se harán pasibles, según la magnitud de la falta, de sanciones de apercibimiento, suspensión de hasta un año y/o expulsión, siendo motivos de sanción, entre otras las siguientes circunstancias.

- a) – Violación o inobservancia del presente Estatuto y de los reglamentos y/o resoluciones emanados de las autoridades de la Federación.



b) – Acción u omisión que afecte moral y/o materialmente a la Federación.

c) – Transgresión a principios de ética Gremial Empresaria.

38

Artículo 14° – Si las infracciones contempladas en el artículo 13° fueren personalmente imputables al representante de un asociado, el Consejo Ejecutivo deberán disponer la remoción del representante en las condiciones establecidas en el artículo 11°, sin perjuicio de imponer al asociado la sanción que corresponde cuando la circunstancia del caso lo aconseje, o exigir al asociado la reparación pública del motivo de la infracción cometida.

Artículo 15° – Antes de imponer una sanción, el Consejo ejecutivo deberá citar al asociado para imponerlo debidamente de los hechos que se le imputan, concediéndole a partir de esa fecha un plazo improrrogable de quince días, para que efectúe el descargo correspondiente.

Artículo 16° – Las sanciones impuestas por el Consejo Ejecutivo podrán ser apeladas por el interesado ante la Asamblea. A tal efecto, deberá interponer recurso respectivo por escrito y firmado dentro de los quince (15) días a partir de la fecha que se le hubiere notificado la sanción. El recurso puede interponerse ante una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En este último caso, la misma deberá ser convocada dentro de los treinta días de la fecha en que el interesado lo haya solicitado.

Artículo 17° – El interesado que ante suspensión o expulsión haya apelado la resolución del Consejo Ejecutivo, queda automáticamente suspendido en el ejercicio sus derechos societarios desde la fecha que haya sido notificado de la sanción, hasta la resolución definitiva de la Asamblea.

CAPITULO III

AUTORIDADES

Artículo 18° – Son autoridades de la Federación de Ascensores de la República Argentina (F.A.R.A.):

- a) –La Asamblea
- b) –El Consejo Ejecutivo
- c) –El Comité de Presidencia.
- d) –La Comisión Revisora de Cuentas.



Artículo 19° – La Asamblea es el órgano de máxima jerarquía de la Federación, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria. Sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para el Consejo Ejecutivo y las Entidades Asociadas, mientras no resulten contradictorias con las estipulaciones del presente o del Estatuto de alguna de estas últimas. Estarán compuestas por los representantes de las Entidades Asociadas, aunque desempeñaren cargos en otros órganos de la Federación.

Artículo 20° – Todos los asociados deberán ser citados a las Asambleas, pero a los efectos del quórum solo se computará la presencia de los asociados con derecho a voto. Para ejercer este derecho será preciso tener una antigüedad de dos meses como asociado y estar al día en los pagos a la Federación, requisito que se cumplirá exhibiendo el último recibo emitido por la Entidad.

Artículo 21° – Los asociados serán citados con una anticipación mínima de quince (15) días, por medio de carta certificada, carta documento o carta entregada en mano con recibo, adjuntándoseles el Orden del Día y copia de toda la documentación que deberá ser considerada, incluso el proyecto pertinente en caso de reforma del Estatuto. Unicamente cuando se trate de asuntos urgentes o de fuerza mayor, podrá omitirse la obligación de remitir copia de la documentación, pudiéndose en tal caso efectuarse la citación por vía telegráfica, electrónica o telefónica poniéndose a disposición de los asociados en la sede de la Entidad la documentación pertinente.

Artículo 22° – Los asociados podrán presentar proposiciones o proyectos al Consejo Ejecutivo para ser tratados por la Asamblea. A tal fin, los proyectos que se reciban con no menos de treinta (30) días de la fecha establecida para su realización, serán incluidos en el respectivo Orden del Día, siempre que así lo decida el Consejo Ejecutivo. Para el caso que las proposiciones ó proyectos presentados, en tiempo y forma, se encontraren avalados por la tercera parte de las Entidades Asociadas con derecho a voto, serán incluidas obligatoriamente.

Artículo 23° – Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijados en su convocatoria siempre que se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora sin lograrse quórum se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán estatutariamente válidas cualquiera sea el número de asociados presentes. Las

Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar con sus deliberaciones el día y hora que ellas mismas fijen, sin necesidad de nueva citación, ni de ningún otro requisito y el quórum estará formado con el número de asociados concurrentes.

Artículo 24° – Las Asambleas estarán presididas por el Presidente, asistido por el Secretario. Ambos y los restantes miembros del Consejo Ejecutivo tendrán voz y voto y el primero tendrá doble voto únicamente en caso de empate. Los integrantes del Consejo Ejecutivo no podrán votar en cuestiones vinculadas a su propia actuación y/o relacionadas con la entidad que representa. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente Primero y, en ausencia de ambos, el Vicepresidente 2°. Ante la ausencia de los tres Consejeros mencionados, presidirá la Asamblea el Secretario. En tanto, de no hallarse presente ninguno de los cuatro miembros Ejecutivos mencionados, la Asamblea designará el representante de entidad Asociada que la presidirá.

Artículo 25° – Salvo Disposición en contrario de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos de asociados presentes. En situaciones especiales y por mayoría de las dos terceras partes, las Asambleas podrán resolver que una votación determinada sea secreta.

Artículo 26° – En la asamblea cada asociado podrá representar a una Entidad Asociada, únicamente, además de la que representa, por medio de Poder otorgado por instrumento privado con firma certificada por Escribano Público, autoridad policial, Juez de Paz o Entidad Bancaria.

Artículo 27° – La Asamblea será realizada anualmente durante el mes de Octubre en la sede de la Entidad, o en algunas de las sedes de las Entidades Asociadas radicadas fuera de la Capital Federal, según metodología o determinación que establezca el Consejo Ejecutivo.

Artículo 28° – Es atribución de la Asamblea Ordinaria anual:

- a) – Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ingresos y Egresos, Presupuesto de Gastos y Recursos, Revalúo Contable e Informe del Tesorero.
- b) – Elegir por votación secreta al Presidente de la federación y demás integrantes del consejo Ejecutivo.
- c) – Elegir por votación secreta a la comisión Revisora de Cuentas.
- d) – Elegir una Comisión Escrutadora de dos miembros que acompañará al secretario en la recepción de votos y verificación del escrutinio.

- e) – Considerar y resolver los demás temas que el Consejo Ejecutivo haya incluido en el Orden del Día.
- f) – Designar a dos Asambleístas para firmar el acta respectiva, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Artículo 29° – Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, serán asentadas en un libro de actas, que puede ser el mismo utilizado por el Consejo Ejecutivo, a los mismos fines, debiendo ser firmado luego de cada sesión por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Se llevará un registro de asistencia, que los asociados deberán firmar antes de integrar la sesión.

Artículo 30° – Se convocará a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Ejecutivo o dentro de los treinta (30) días en que lo solicite la tercera parte de los asociados con derecho a voto, por escrito y fundamentado el motivo de su petición, o en caso de producirse los supuestos previstos en el artículo 16°.

CAPITULO V CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 31° – La dirección, administración y representación de la Federación estará a cargo de un Consejo Ejecutivo que actuará sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 32° – El Consejo Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario, un Protesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, ubicados jerárquicamente según su orden de prelación.

Artículo 33° – Para integrar el Consejo Directivo se requiere:

- a) – Tener capacidad para obligarse.
- b) – Ser representante de Entidad Asociada.
- c) – Investir las calidades determinadas por el artículo 9°.
- d) – No haber sido sancionado por la Federación y/o Entidades Asociadas.

Artículo 34° – Los cargos del Consejo Ejecutivo son honorarios, personales e intransferibles. En el supuesto caso que la Entidad Asociada designara nuevo representante, o se produjere la incapacidad permanente o fallecimiento del mismo, motivando su reemplazo en un cargo del

Consejo Ejecutivo, el nuevo representante designado se incorporará al mismo en carácter de Vocal Suplente Segundo, produciéndose el corrimiento de todos los cargos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 52° a 61°.

Artículo 35° – El Presidente será elegido con mandato por dos años. Los demás cargos del Consejo Ejecutivo serán elegidos con mandato por dos años, renovándose anualmente por mitades, de la siguiente manera: La mitad más uno cesará en los años impares y el resto en los años pares. Si por cualquier causa se produjere una renovación mayor que la correspondiente normalmente al año de la elección, se determinará por sorteo los miembros que cesarán al año siguiente.

Artículo 36° – Los vocales suplentes durarán un año en sus funciones y reemplazarán a los miembros titulares ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento; de acuerdo al orden de prelación en que fueran designados, permaneciendo en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria

Artículo 37° – Para el caso que la cantidad de socios no alcance para cubrir los cargos establecidos en el Artículo 32°, quedarán anulados transitoriamente y hasta la primera Asamblea Ordinaria, los cargos que se mencionan en el siguiente orden: Vocal Suplente Segundo, Vocal Suplente Primero, Vocal Titular Tercero, Vocal Titular Segundo, Vicepresidente Segundo, Vocal Titular Primero, Protesorero y Prosecretario.

Artículo 38° – Cuando durante el transcurso de un ejercicio, queden solamente el Presidente, un vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, el Consejo Ejecutivo mantendrá sus facultades hasta la primera Asamblea Ordinaria, para el caso que la cantidad de miembros sea menor a cuatro, el Presidente de inmediato y en un plazo no mayor a veinte días convocará a Asamblea Extraordinaria

para la designación de nuevos miembros, que durarán en su mandato hasta la realización de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 39° – El Consejo Ejecutivo se reunirá dos veces al año como mínimo, y cuantas veces el Presidente lo estime necesario. También deberá reunirse, cuando lo soliciten tres o más de sus miembros titulares, en forma fehaciente y especificando el motivo. En este caso, la citación deberá despacharse dentro de los cinco días de efectuado el pedido.

Artículo 40° – A todas las reuniones del Consejo Ejecutivo, deberá citarse a los Vocales Suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto en caso de no reemplazar a un Vocal Titular por ausencia.

Artículo 41º – La citación a las reuniones del Consejo Ejecutivo, se efectuará con una antelación mínima de siete días hábiles.

Artículo 42º – En las reuniones del Consejo Ejecutivo se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día. Sin embargo, podrán considerarse otros temas que la Presidencia considere de justificada necesidad, caso contrario serán tratados en la próxima reunión.

Artículo 43º – El Consejo Ejecutivo sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares. En caso de ausencia los Vocales Suplentes presentes darán quórum.

Artículo 44º – Las reuniones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente Primero, a falta de ambos, por el Vicepresidente Segundo y en caso de inasistencia de los tres, por el Secretario. Para el caso extraordinario que no se hallaren presentes los cuatro miembros mencionados, y el resto de miembros presentes conformen quórum, éstos designarán al Presidente de la reunión.

Artículo 45º – Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto. Sólo en caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo reemplace tendrá doble valor.

Artículo 46º – Salvo disposición expresa de este Estatuto, las resoluciones del Consejo Ejecutivo se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, asentándose en un libro de actas que deberán firmar el Presidente y el secretario o sus respectivos reemplazantes.

Artículo 47º – Todo miembro del Consejo Ejecutivo que en un ejercicio y sin causa justificada, falte a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas, cesará en su cargo automáticamente, debiendo el Consejo Ejecutivo así declararlo por resolución expresa.

Artículo 48º – Todo miembro del Consejo Ejecutivo que no pueda asumir o seguir desempeñando su cargo en el mismo, podrá ser reemplazado por la Entidad Asociada que representa. En este caso, el sustituto se incorporará directamente como vocal Suplente, procediéndose según establece el artículo 34º.

Artículo 49º – Ningún miembro del Consejo Ejecutivo tendrá voto en los asuntos que se refieran directamente a su persona o a la Entidad que representa.

Artículo 50º - El Consejo Ejecutivo tendrá además de otros deberes y atribuciones que le asigna este Estatuto, expresamente lo siguiente:

- a) - Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, sus resoluciones, las de las Asambleas y los reglamentos que se dictaren.
- b) - Convocar a los otros organismos de la Federación.
- c) - Presentar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance General y demás cuadros contables correspondientes.
- d) - Proyectar los reglamentos que estime necesario para el desenvolvimiento de la Federación.
- e) - Nombrar, amonestar, suspender, despedir y/o destituir a todo el personal administrativo, idóneo, técnico y/o profesional, con o sin relación de dependencia determinándoles sus funciones y demás condiciones contractuales de actuación, como así sus remuneraciones, sueldos, salarios, honorarios y/o gratificaciones.
- f) - Designar asesores y apoderados, y disponer la terminación de sus servicios y mandatos.
- g) - Designar comisiones especiales, departamentos, subcomisiones y/o grupos de trabajo presididos por uno de sus titulares para el estudio y dictamen de los asuntos que se presenten.
- h) - Administrar los recursos económicos, titularizando las facultades que atribuye a la Federación el artículo 4º.
- i) - Representar legalmente a la Federación a través del Presidente o quien lo reemplace, ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y/o municipales, así como también ante terceros de cualquier carácter; sin perjuicio de facultar expresamente en forma general o especial a uno o más de sus miembros y/o una o más personas para que represente a la Federación en asuntos determinados o no, incluso para absolver posiciones en juicio, mediante el otorgamiento de los Poderes que fueren necesarios.
- j) - Convocar a las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, en las oportunidades que corresponda.
- k) - Fijar el monto de las cuotas sociales, contribuciones y cuotas extraordinarias que estime necesario para el desenvolvimiento de la Federación.
- l) - Proponer a la Asamblea las reformas parciales o totales al presente Estatuto.
- m) - Llevar los libros y documentos que determinan la ley y este Estatuto.
- n) - Crear las oficinas y representaciones y/o delegaciones necesarias para el desarrollo de los objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- o) - Informar a los asociados sobre las decisiones que adopte, remitiendo el acta de cada reunión que efectúe.



- p) – Resolver en todo lo concerniente a la Federación de acuerdo al presente Estatuto y si éste no contemplare la situación, ad-referéndum de la Asamblea.

CAPITULO VI
COMITE DE PRESIDENCIA

Artículo 51° – El Comité de Presidencia estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario y el Tesorero. Sus funciones serán las de considerar los temas que el Consejo Ejecutivo le encomiende o el tratamiento de asuntos de urgencia, y la adopción de medidas respecto de trámites impostergables, debiendo informar sobre todas sus decisiones al Consejo Ejecutivo. Se reunirá periódicamente, según las necesidades de funcionamiento, o a convocatoria expresa que el Presidente o dos de sus miembros componentes le efectúen, con quórum mínimo de tres miembros.

CAPITULO VII
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

A.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES:

Artículo 52° – Corresponde al Presidente:

- a) –Representar a la Federación, según lo prescrito en el Artículo 50°.
- b) –Presidir la Asamblea y las sesiones del Consejo Ejecutivo y del Comité de Presidencia para considerar el Orden Del día, orientar las discusiones para conservar la unidad del debate, llamando al orden o a la cuestión toda vez que fuere necesario.
- c) –Suscribir toda la documentación y correspondencia oficial de la Federación, conjuntamente con el Secretario y Tesorero según corresponda.
- d) –Autorizar los pagos y firmar las actas, notas, escrituras, libros y cualquier otro documento que expida la Federación, salvo los de mero trámite que podrán ser suscriptos por la persona que a tal efecto se designe.
- e) –Representar a la Federación en todos los casos de representación necesaria o en aquellos en que por cualquier razón no se haya designado representación especial.
- f) –Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y resoluciones de las autoridades de la Federación.
- g) –Ejercer y cumplir los demás derechos y obligaciones que se le asignen en este Estatuto o en los reglamentos que se dictaren.

Artículo 53° – El Vicepresidente Primero reemplazará al Presidente en caso de ausencia, tanto transitoria como permanente, ocupando el cargo en esta última circunstancia hasta que la Asamblea Ordinaria designe Presidente.

Artículo 54° – El Vicepresidente Segundo reemplazará al Vicepresidente Primero en caso de ausencia, tanto transitoria como permanente, ocupando el cargo en esta última circunstancia hasta que la Asamblea Ordinaria designe Vicepresidente Primero.

B- DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO:

Artículo 55° – Corresponde al Secretario:

- a) – Ejercer la Secretaría de todos los organismos de la Federación, con excepción de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) – Acompañar con su firma al presidente en toda la documentación y correspondencia oficial que no tenga contenido económico.
- c) – Llevar el libro de actas y demás registros exigidos a la federación.
- d) – Custodiar la documentación archivada.
- e) – Preparar el Orden del Día de las reuniones del Comité de Presidencia y del Consejo Ejecutivo.
- f) – Preparar la Convocatoria y Orden del Día de las Asambleas.
- g) – Redactar la Memoria para presentar ante la Asamblea Ordinaria.
- h) – Tomar las votaciones, computarlas y dar cuenta de los resultados.
- i) – Reemplazar al Vicepresidente Segundo, en caso de ausencia permanente hasta que la Asamblea cubra el cargo vacante.
- j) – Reemplazar al Vicepresidente Primero, en caso de ausencia transitoria o permanente del Vicepresidente Segundo, ocupando el cargo en esta última circunstancia hasta que sea cubierto por la Asamblea.
- k) – Reemplazar al Presidente en caso de ausencia transitoria o permanente de los Vicepresidentes Primero y Segundo, ocupando el cargo en esta última circunstancia hasta que la Asamblea designe nuevo Presidente.

Artículo 56° – Corresponde al Prosecretario:

- a) – Colaborar con el Secretario en todo lo atinente a las funciones que este Estatuto le encomienda.
- b) – Reemplazar al Secretario en caso de ausencia transitoria o permanente, ocupando el cargo en esta última circunstancia, hasta que sea cubierto por la Asamblea.

C- DEL TESORERO Y PROTESORERO:

47

Artículo 57° – Corresponde al Tesorero.

- a) – Tener bajo su cuidado y directa responsabilidad todo el dinero y valores que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería de la Federación, debiendo depositarlos en las cuentas cuya titularidad posea la Entidad en el Banco que el Consejo Ejecutivo determine.
- b) – Controlar la cantidad de dinero efectivo que se tiene en caja, cuyo monto máximo determinará el Consejo Ejecutivo, para atender los gastos corrientes y menores.
- c) – Supervisar la contabilidad, las cobranzas que se perciban y los pagos que se realicen.
- d) – Llevar los libros legales y estatutarios que fuesen necesarios.
- e) – Suscribir con el Presidente toda la documentación que se refiera al manejo o disposición de fondos, valores y otros bienes.
- f) – Preparar anualmente el Balance General, Inventario y Presupuestos de Gastos y Recursos para ser presentados a la Asamblea Ordinaria.
- g) – Aportar la documentación y/o información que la Comisión Revisora de Cuentas le solicite para el cometido de sus funciones.
- h) – Informar mensualmente al Consejo Ejecutivo, y toda vez que éste lo requiera, acerca del estado económico y financiero de la Federación.

Artículo 58° – Corresponde al Protesorero:

- a) – Colaborar con el tesorero en todo lo atinente a las funciones que éste Estatuto le encomienda.
- b) – Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, tanto transitoria como permanente, ocupando el cargo, en esta última circunstancia, hasta que la Asamblea Ordinaria designe nuevo Tesorero.

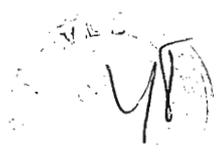
D- DE LOS VOCALES:

Artículo 59° – Los Vocales colaborarán con los demás miembros del Consejo Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

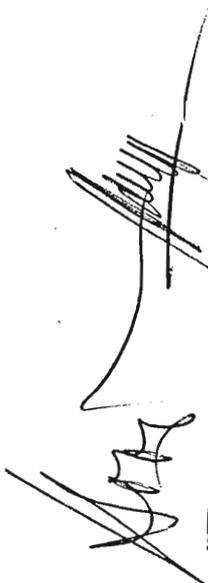
Artículo 60° – Los Vocales Titulares por su orden de prelación, reemplazarán al Prosecretario y al Protesorero en caso de ausencia tanto transitoria como permanente, ocupando el cargo, en esta última circunstancia, hasta que sea cubierto por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 61° – Los Vocales Suplentes reemplazarán a los titulares en la forma establecida en los Artículos 36° y 43° del presente Estatuto.





CAPITULO VIII
COMISION REVISORA DE CUENTAS



Artículo 62º – La fiscalización de la contabilidad y de las operaciones sociales estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, elegida por la Asamblea Ordinaria e integrada por dos Miembros Titulares y un Miembro Suplente; debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) – Los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas son honorarios, personales e intransferibles.
 - b) – El Miembro Suplente, tanto en caso de ausencia transitoria como permanente reemplazará en sus funciones a los Miembros Titulares en su orden de preferencia, ocupando el cargo, en esta última circunstancia, hasta que sea cubierto por la Asamblea.
 - c) – Los miembros del Consejo Ejecutivo no podrán integrar ésta Comisión.
 - d) – Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento por parte de la Asamblea Ordinaria.
 - e) – Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán pertenecer a las entidades asociadas cuyos representantes son tesorero o Protesorero del Consejo Ejecutivo.
 - f) – Los miembros titulares de la comisión Revisora de Cuentas suscribirán conjuntamente con el Presidente y el Tesorero la documentación contable que el Consejo Ejecutivo someta a la consideración de la Asamblea Ordinaria, presentando además su informe anual.
 - g) – Podrán solicitar al Tesorero toda la información que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización.
 - h) – Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo e intervenir en los debates del ámbito de Tesorería, sin voto.
- 

CAPITULO IX
PATRIMONIO SOCIAL



Artículo 63º – El patrimonio de la Federación de Ascensores de la República Argentina (F.A.R.A.) estará compuesto por:

- a) – Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con sus recursos sociales.
 - b) – Las rentas y frutos que produzcan sus bienes.
 - c) – Por cuotas sociales ordinarias.
 - d) – Por cuotas sociales extraordinarias.
 - e) – Por las donaciones y legados.
 - f) – Por todo otro ingreso proveniente de actos lícitos ejecutados según los objetivos previstos en el presente Estatuto.
- 
- 
- 

Artículo 64° – La Federación podrá establecer las siguientes categorías de cuotas o aportes económicos:

- a) – Cuota de Constitución: Será fijada por la Asamblea Constitutiva y abonada por los socios fundadores.
- b) – Cuotas Ordinarias: Serán fijadas por el Consejo Ejecutivo para ser cumplidas por todos los asociados, hallándose destinadas a cubrir los gastos comunes y habituales de funcionamiento.
- ❖ El sistema de actualización de las cuotas sociales será fijado con la metodología que establezca el Consejo Ejecutivo.
- c) – Cuota de Ingresos: Será fijada por el Consejo Ejecutivo y será abonada por los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Entidad.
- d) – Cuotas Extraordinarias: Serán fijadas por el consejo Ejecutivo en caso de necesidad para el cumplimiento de objetivos que no puedan ser subvencionados con los ingresos de las cuotas ordinarias.

CAPITULO X

Artículo 65° – La elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, se hará por voto secreto y listas completas de candidatos a todos los cargos a llenar. Las listas respectivas deberán ser presentadas al Consejo Ejecutivo, con una anticipación mínima de doce días de la fecha de la elección para que pueda determinar si los candidatos se hallan en condiciones reglamentarias. Dentro de tres días de recibidas las listas, el Consejo Ejecutivo procederá a oficializarlas, salvo que alguno de los candidatos no reúna los requisitos necesarios, en cuyo caso, en un nuevo plazo de tres días, lo hará saber a los patrocinantes de la lista para que procedan a su reemplazo dentro del tercer día. Cada lista deberá ser patrocinada por dos asociados como mínimo y contar con la conformidad escrita de los candidatos a integrarla.

Artículo 66° – La Asamblea deberá designar una Comisión Escrutadora de tres miembros integrada por el secretario de la Asamblea y dos representantes de Asociados presentes, no incluidos en las listas de candidatos a integrar cargos electivos. Esta Comisión podrá ser asistida por un fiscal designado por cada lista que se presente.

Artículo 67° – La votación será secreta e individual. Los votantes podrán reemplazar a los candidatos de una lista con los incluidos en otras o borrarlos directamente. Cada asociado activo emitirá un solo voto.

Artículo 68° – La Comisión Escrutadora efectuará el escrutinio, labrará un acta en la que conste el resultado y procederá a proclamar a los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios, cualquiera sea la lista a que pertenezcan. En caso de empate se realizará una nueva votación y si a pesar de ello persiste el empate, se resolverá por sorteo que practicará el Presidente de la Asamblea.

CAPITULO XI MEMORIA Y BALANCE

Artículo 69° – Anualmente se practicará inventario y se efectuará Balance General del Activo y Pasivo al día 31 de julio; como así también el de la Cuenta Ingresos y Egresos. En esa misma oportunidad se proyectará el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio venidero.

Artículo 70° – Anualmente deberá redactarse la Memoria de la Federación en forma que refleje fielmente la actividad desarrollada por la misma.

Artículo 71° – Los documentos establecidos en los artículos 69° y 70°, deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo, previamente a ser sometidos a la Asamblea Ordinaria, y a su vez el Balance General, la Cuenta de Ingresos y Egresos, el Inventario, el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Revalúo Contable, deberán ser fiscalizados por la Comisión Revisora de Cuentas, la que dictaminará según determina el artículo 62° inc. f).

CAPITULO XII REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 72° – Este Estatuto podrá reformarse total o parcialmente a propuesta del Consejo Ejecutivo, aprobado por los dos tercios de sus miembros presentes, o a solicitud de la tercera parte de los Asociados con derecho a voto, efectuada por escrito al Consejo Ejecutivo, con indicación de las reformas a introducir y los motivos que las sustentan.

Artículo 73° – El Consejo Ejecutivo antes de someter a la Asamblea cualquier proyecto de reforma del Estatuto, lo girará a una comisión Especial que designará a tal efecto, para que

dentro del plazo que el mismo establezca, produzca su dictamen y aconseje la resolución a tomar.



Artículo 74° – Producido el dictamen de la Comisión a que se refiere el Artículo 73° el Consejo Ejecutivo, en la misma sesión que lo considere, convocará a una Asamblea Extraordinaria, la que deberá reunirse dentro de los treinta días, para que, por mayoría de los dos tercios de votos de los Asociados presentes, decida en definitiva.

Artículo 75° – La Comisión Especial mencionada en el Artículo 73°, estará integrada por no menos de tres miembros y no más de seis.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76° – La afiliación de la Federación a una Entidad de grado superior y su unión o fusión a otras entidades, deberá ser siempre resuelta por Asamblea, por mayoría de dos tercios de votos de los Asociados presentes.

Artículo 77° – En todos los casos en que este Estatuto prevé la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria y salvo que mediaren razones de suma urgencia que determinará el Consejo Ejecutivo, podrá prescindir de tal convocatoria siempre que faltare un lapso no mayor de sesenta días para la celebración de una Asamblea Ordinaria, en cuyo Orden del Día deberá incluirse la cuestión de que se trate.

Artículo 78° – Las personas que ocupen cualquiera de los cargos especificados en éste Estatuto, deberán continuar en ellos, no obstante la expiración de sus mandatos respectivos, hasta tanto sus sucesores no hayan sido designados y asumido su función.

Artículo 79° – Este Estatuto comenzará a regir desde el momento de su sanción por parte de la primera Asamblea a realizarse.

Artículo 80° – Todos los plazos estipulados en este Estatuto corresponden a días corridos excepto en el caso que establece expresamente que se trata de días hábiles.

Artículo 81 - Se autoriza al Dr. Alejandro Jorge Varga, DNI 18317815 del Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal Tomo 45 Folio 480 a realizar todas las gestiones tendientes a

la inscripción ante la Inspección General de Justicia a fin de obtener la Personería Jurídica de esta entidad y todos los trámites a realizarse ante el Banco de la Nación Argentina a los mismos fines y efectos.

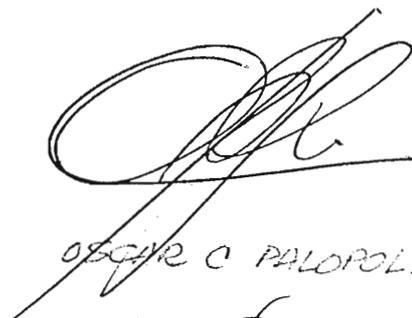


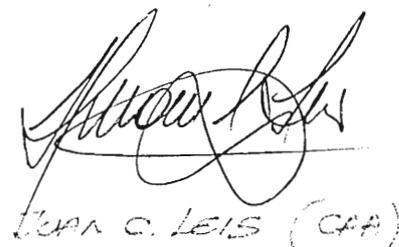
CAPITULO XIV

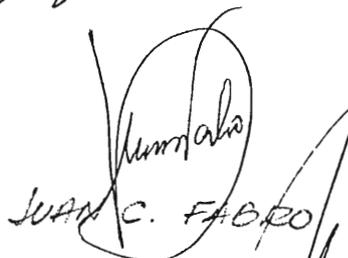
DISOLUCION DE LA FEDERACION

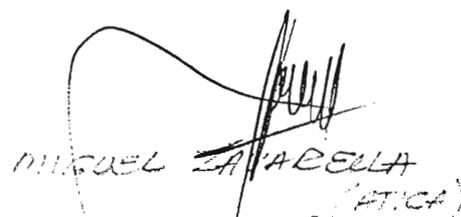
Artículo 82° – La Federación no se disolverá mientras cuente con cuatro Asociados dispuestos a sostenerla.

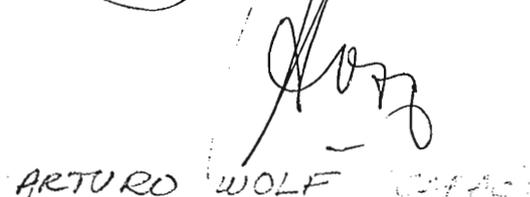
Artículo 83° – Si la Federación no pudiere llenar su cometido por no contar con el número de Asociados establecido por el artículo anterior, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, en un plazo de treinta (30) días del momento en que se configura esa circunstancia, al solo efecto de resolver formalmente la disolución y la transferencia de los bienes existentes a favor de una entidad de bien público, con personería jurídica, con domicilio en el país, exenta de todo impuesto en el orden Nacional, Provincial y Municipal. No obstante ello, dicha entidad deberá ser reconocida por la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) o la entidad que en el futuro la suceda en su función. La Asamblea determinará a que entidad pasaran los bienes y designará a los liquidadores, los que serán tres como mínimo y acreditar categoría de Socios Activos (únicamente).

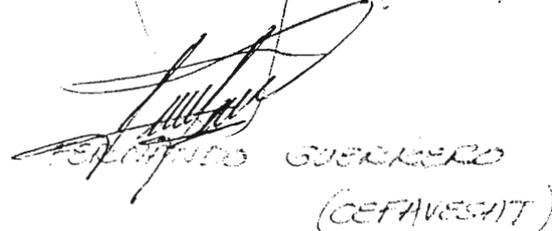

OSCAR C. PALOPOLI (CAMP)


JUAN C. LEIS (CAA)


JUAN C. FABRO (CECAF)


MIGUEL ZABARELLA (ATICA)


ARTURO WOLF (CEFAE)


FERNANDO GUERRERO (CEFAVESIT)


ARTURO CARABAGHIAN (OTIASA)



FEDERACIÓN DE ASCENSORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”

Nueva Redacción de los artículos N° 25, 39, 46 y 82 del Estatuto, conforme el Dictamen de la Inspección General de Justicia (fs. 77) – Expte. N° 1698868

- **Artículo 25°:** Salvo por disposición en contrario de este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de asociados presentes. En situaciones especiales y por mayoría de las dos terceras partes, las Asambleas podrán resolver que una votación determinada sea secreta.
- **Artículo 39°:** El Consejo Ejecutivo se reunirá cuatro veces al año como mínimo, y cuantas veces el Presidente lo estime necesario. También deberá reunirse, cuando lo soliciten tres o más de sus miembros titulares, en forma fehaciente y especificando el motivo. En este caso la citación deberá despacharse dentro de los cinco días de efectuado el pedido.
- **Artículo 46°:** Salvo disposición expresa de este Estatuto, las resoluciones del Consejo Ejecutivo se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos presentes, asentándose en un libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario o sus respectivos reemplazantes.
- **Artículo 82°:** La Federación no se disolverá mientras exista un número de Asociados suficiente para permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales.

**Federación de Ascensores
de la Republica Argentina**

Ing. Juan Carlos Leis
Secretario

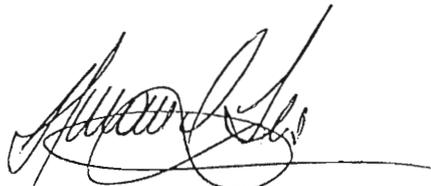
Dr. Oscar Carlos Palópoli
Presidente



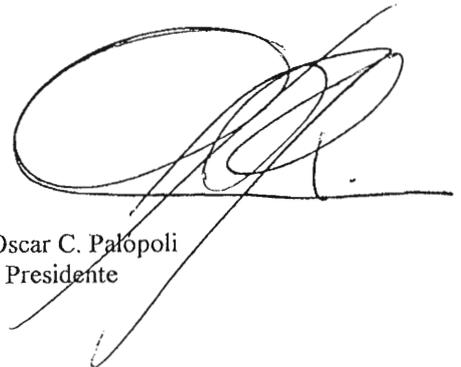
**“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CAMARAS DE ASCENSORES DE LA
REPUBLICA ARGENTINA- F.A.C.A.R.A.”**

Nueva Redacción del artículo 1º, 32º conforme el Dictamen de la Inspección General de
Justicia fs 85 del 06.11.01 – Expte. N° 1698868

- Artículo 1º: Bajo la denominación de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CAMARAS DE ASCENSORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.A.C.A.R.A.) según acta constitutiva del 23 de abril de 2.001, funciona la Asociación Profesional de Segundo Grado sin fines de lucro, que aglutina a las Cámaras o Asociaciones de Empresas dedicadas indistinta o conjuntamente a la fabricación, instalación y conservación de los conjuntos y/o elementos que se utilizan en el transporte vertical de personas y cosas.
- Artículo 32º: El Consejo Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera: Un presidente, Un Vicepresidente Primero, Un Vicepresidente Segundo, Un Secretario, Un Tesorero, Un vocal titular primero y un vocal titular segundo.
El Prosecretario y Protesorero integrarán el Consejo Ejecutivo solo en caso de ausencia transitoria o permanente del Secretario y Tesorero respectivamente.



Ing. Juan C. Leis
Secretario



Dr. Oscar C. Palopoli
Presidente



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 17 ABR. 2002

VISTO: el expediente Cn°1698868/2001-----en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DE ASCENSORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.A.C.A.R.A)"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley nº 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º : Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DE ASCENSORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.A.C.A.R.A)"-----

constituida el 23/04/2001-----

y apruébase su estatuto de fojas : 1/7, 8/26, 78 y 87-----

ARTICULO 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs :27/33, 34/52, 79 y 38-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000275

I.G.J.

DR. GUILLELMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0148653



*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas veintisiete a fojas cincuenta y dos, de fojas setenta y nueve y de fojas ochenta y ocho, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, pertenecientes al texto del estatuto de la entidad **"FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DE ASCENSORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.A.C.A.R.A.)"**, y a la Resolución I.G.J. número doscientos setenta y cinco de fecha once de abril de dos mil dos. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril del año dos mil dos.-----



[Handwritten Signature]
Dr. Pedro ...
COORDINADOR ...

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0148652